Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2003-1343
CONSTANCIA: Al Despacho con el atento informe que al archivo N° 01 C1 obra solicitud de expedición de oficios. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, se ordena actualizar los oficios de levantamiento de medidas, en virtud de la terminación del proceso de la referencia calendada 19 de agosto de 2009.

ADVERTIR al peticionario que de no tramitar los oficios oportunamente dará lugar a las sanciones de multa de hasta 10 smlmv, de que trata el articulo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8e3580858e05f4a2a2cf2696bd4b32c7248fad6cf45e2117953aa08acf272d**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2008-959
CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que al archivo 01 y 03 C1 obra solicitud de librar oficios de levantamiento de medidas, formulado por el demandado ALONSO PENILLA PINEDA quien acompaña copia de su cédula de ciudadanía. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, se ordena actualizar los oficios de levantamiento de medidas, en virtud de la terminación del proceso de la referencia calendada 29 de agosto de 2011.

ADVERTIR al peticionario que debe adelantar el tramite de los oficios en oportunidad para no estar solicitando indefinidamente los mismos so pena de aplicar sanciones de multa conforme al articulo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edb127b07715c3e54d70efe1d9be3eac99b799ada0e4d2cd5a4a78c730ea470**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL
RADICADO: 2018-716-00
CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con el atento informe a que a folios 408 a 430 C1 el secuestre CARLOS VILLAMIZAR informa la imposibilidad de comunicarse con la sociedad demandada a fin de realizar la entrega de los bienes secuestrados. Bucaramanga,1 de marzo de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de marzo dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial y como quiera el señor secuestre CARLOS VILLAMIZAR ha acreditado procurar comunicación con la sociedad demandada ZATEC INVERSIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a fin de efectuar la entrega de los bienes restantes secuestrados en el proceso de la referencia, conforme a lo ordenado en sentencia de 30 de julio de 2020, sin que dicha entidad demostrara su intención en recibir los bienes se procederá en los siguientes términos:

Para cumplir con la entrega de los bienes secuestrados debe mediar tanto la voluntad de quien entrega como de quien recibe, no obstante, en el sub judice ZATEC INVERSIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en manera alguna ha demostrado tener intención en recibir los bienes secuestrados y de su propiedad, situación que impone la imposibilidad del señor secuestre CARLOS VILLAMIZAR para acatar lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia proferida el 30 de julio de 2020.

Así las cosas, no hay lugar a someter al señor secuestre a que asuma una carga que resulta imposible para él, luego se dispondrá considerar terminada su gestión y en consecuencia se procederá a fijar los honorarios definitivos del cargo, a la luz de los lineamientos fijados en los artículos 25 a 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del Consejo Superior de la Judicatura, por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Lo anterior habida cuenta que el señor secuestre no aportó justificación de los gastos en que señala haber incurrido, relacionados en sus escritos a folios 220 a 232 y 240 a 261 C1, por consiguiente, el valor fijado atiende a los criterios de que trata el artículo 26 del Acuerdo a que se alude, en virtud de la complejidad y duración de la labor encomendada.

Ahora bien la sociedad demandada ya ha sido objeto de sanciones por lo que resulta inane continuar sancionándola por rehusar recibir los bienes restantes objeto de medica cautelar, pues la anterior sanción impuesta en auto de 14 de octubre de 2020, no representaría en un sentido práctico, una motivación que llevare a impulsar a ZATEC INVERSIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a dar acatamiento a la orden impartida en el numeral tercero de la sentencia de 30 de julio de 2020, para que en consecuencia se arribara a la normal terminación de la labor del secuestre y por contera la fijación de sus honorarios definitivos. Asi las cosas se ADVERTIRA a ZATEC INVERSIONES S.A.S EN LIQUIDACION que los bienes cuya medida cautelar se levanto con la sentencia se encuentran a su disposición para que los retire.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA DE FORMA DEFINITIVA la gestión del señor secuestre CARLOS VILLAMIZAR al interior del proceso de la referencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: FIJAR HONORARIOS DEFINITIVOS al señor secuestre por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de aplicar sanción de que trata el artículo 44 del C.G.P. por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

CUARTO: ADVERTIR a ZATEC INVERSIONES S.A.S EN LIQUIDACION que los bienes cuya medida cautelar se levanto con la sentencia se encuentran a su disposición para proceda a retirarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b227e6256eb7d405dff6849333585bb167ded64716c29beca32729ec0f063c**
Documento generado en 01/03/2023 01:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2019-301-00
CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que ha transcurrido el término de inclusión de emplazamiento en el registro nacional de emplazados. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga,1 de marzo de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de marzo dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial y de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar el siguiente CURADOR AD LITEM de la sociedad demandada GRUPO CONSTRUCTOR MMM SAS , así:

NOMBRE	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**
GERMAN ADOLFO HERRERA MEJÍA	coabogado.com@gmail.com	3157165587

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. su designación implica que "*quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bdfd37d54c6052b4900fe6d25f86c7e2d4fae765c73724e664412186b59417**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2019-0918
CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que a folio 112-113 C1 obra constancia de envío providencia que designa a curador sin que a la fecha se haya pronunciado Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el curador designado WILSON ARLEY SANDOVAL MORALES no ha manifestado las razones para no aceptar el cargo de Curador Ad Litem, ajustado a los términos de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. por lo cual se ordenará compulsar copias a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA para que investigue la omisión con la que incurrió en desacato a la orden judicial de su designación.

Por lo anterior este Juzgado procederá a su relevo designando para el efecto como CURADOR AD LITEM de ANGELY KARIN ARMENTA MORENO, a:

NOMBRE	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**
JENIFER MELISSA FLOREZ PEREZ	coboper@hotmail.com	3133931734

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. su designación implica que "*quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*"

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. WILSON ARLEY SANDOVAL MORALES.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra JENIFER MELISSA FLOREZ PEREZ, curador AD LITEM de ANGELY KARIN ARMENTE MORENO.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS del presente expediente a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA para lo consagrado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. para que investigue la omisión en la que incurrió, el Dr. WILSON ARLEY SANDOVAL MORALES, frente a la orden judicial de su designación como curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5a019d71b7286017d2edef853b08dcc7a615486a3058b11478775de952503e**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2020-00097-00 –C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la aquí demandadas fueron notificadas del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 93 a 233 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA como apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **LIZ NATALY MANTILLA ORTIZ y LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ,** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Contrato de arrendamiento objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintiocho (28) de febrero dos mil veinte (2020), visto a folios 46 y 47 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **LIZ NATALY MANTILLA ORTIZ y LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ**, por las sumas de:

- Por concepto de los cánones de arrendamiento pagados por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A a INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A.S.,** en virtud de la póliza No. 11407 en los siguientes meses y por los siguientes valores:

AÑO	MES	VALOR DEL CANON $
2019	FEBRERO	92.573
2019	MARZO	700.000
2019	ABRIL	700.000
2019	MAYO	700.000
2019	JUNIO	700.000
2019	JULIO	700.000
	TOTAL	**$ 3.592.573**

- Por los intereses moratorios sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas, liquidados a la tasa máxima legal permitida la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

AÑO	MES	VALOR DEL CANON $	INTERESS DE MORA

2019	FEBRERO	92.573	20-02-2019
2019	MARZO	700.000	20-03-2019
2019	ABRIL	700.000	23-04-2019
2019	MAYO	700.000	21-05-2019
2019	JUNIO	700.000	20-06-2019
2019	JULIO	700.000	20-07-2019

Las demandadas **LIZ NATALY MANTILLA ORTIZ y LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ**, fueron notificadas del mandamiento de pago en su contra, a los correos electrónicos: nathaliiemantilla@gmail.com y luzamparo_83@hotmail.com , conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 93 a 233 del C-1, con resultado positivo, acuse de recibido y abierto por el destinatario, según certificados emitidos por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, correos electrónicos obtenidos de las consultas efectuadas en DATA CREDITO EXPIRIAN RECONOCER, según manifestación del apoderado demandante en respuesta a requerimientos de fechas 30-11-2022 y 08-02-2023, documentos anexos al expediente.

DEFENSA DE LAS DEMANDADAS

Las demandadas **LIZ NATALY MANTILLA ORTIZ y LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ**, No contestaron la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA como apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **LIZ NATALY MANTILLA ORTIZ y LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de febrero dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o

los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($180.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e33b08cbfeb31b6cdf176d96e60548ad8dce38db20d5eb2056fdb6fd855f91**
Documento generado en 01/03/2023 07:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO. No.2021-00130-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a la EPS COOSALUD SA, en respuesta al cumplimiento del requerimiento de fecha 23 de noviembre de 2022 visible a folios 121 de este cuaderno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 01 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento de fecha 23 de noviembre de 2022, que se avizora a folios 121 del C-1, por lo que este despacho en virtud de la consulta al sistema ADRES realizado por la parte actora para conocer la ubicación del demandado ENTRALGO GOMEZ, ordena **REQUERIR** a la **EPS COOSALUD S.A.**, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y electrónica de **NOE IGNACIO ENTRALGO GÓMEZ**, con C.C. No.91.105.848, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40b78c4dff6a771bad221ab488e27de102cfb7061e62a47cce2de82332f453a**

Documento generado en 01/03/2023 07:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00367 – C-1
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que por error involuntario en el auto de 16 de diciembre de 2022, se menciono a uno de los demandados como ALEXIS CASTRO, cuando en realidad era ALIECER CASTRO JIMENEZ. Además, se hace necesario el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 286 del C.G.P, sobre la corrección de las providencias en que se haya incurrido en error, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del proveído de fecha 16 de diciembre de 2022, en el sentido de que uno de los demandados es **ALIECER CASTRO JIMENEZ** y no **ALEXIS CASTRO.**

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** con ocasión de la presente ejecución respecto los aquí demandados ALIECER CASTRO JIMENEZ Y JOHAN SEBASTIAN BALAGUERA MUÑOZ. En caso de existir embargo del remanente o del crédito póngase a su disposición. Libresen por secretaria los oficios.

TERCERO: MANTENER en los demás numerales incólume la providencia de fecha 16 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720c662134afde915dad6ea638222dc209e2fdf2cdeedd56bd11beb5827e533b**

Documento generado en 01/03/2023 07:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2021-516-00
CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que ha transcurrido el término de inclusión de emplazamiento en el registro nacional de emplazados. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga,1 de marzo de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de marzo dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial y de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar el siguiente CURADOR AD LITEM de la demandada OSCAR MAURICIO DIAZ MORENO, así:

NOMBRE	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**
DIANA ALEXANDRA HEREDIA FLOREZ	alexandraheredia.juridico@gmail.com	3172637888

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. su designación implica que "*quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b47eb97d56f7a58bbda900a0f1689f602fcd4306cca0e8b6357432803bbf17**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00580-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a Folio 84-91 C1 obra solicitud de terminación por pago total. En atención al auto de 14 de diciembre de 2022 (folio 096 – 097 C1) la parte demandada allega poder de representación. Al folio 092 obra consulta de depósitos por valor de ($6.466.419) a favor del proceso de la referencia. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

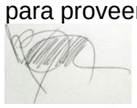

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a reconocer personería al apoderado de la demandada CENAIDA SANTOS DIAZ y notificar por conducta concluyente a esta última.

En cuanto a la solicitud de terminación por pago se dispondrá correr traslado a al parte demandante para se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDGAR AGREDO RODRIGUEZ,** como apoderado de la demandada CENAIDA SANTOS DIAZ en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CENAIDA SANTOS DIAZ, en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de (3) días de la solicitud de terminación elevada por la parte demandada CENAIDA SANTOS DIAZ a través de apoderado judicial, poniendo a su vez en conocimiento de la parte demandante la existencia de depósitos judiciales por cuenta de este proceso valor de ($6.466.419). Lo anterior sin perjuicio de que la parte demandada, acompañe al presente trámite liquidación del crédito en la forma expuesta en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3286e98c3b0dfe421a7629d7dae101d905b21602f12e6ad94c9076778d7775d7**

Documento generado en 01/03/2023 09:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2021-599-00
CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que ha transcurrido el término de inclusión de emplazamiento en el registro nacional de emplazados. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga,1 de marzo de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de marzo dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial y de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar el siguiente CURADOR AD LITEM de la demandada LUIS ANDRES PESCA TORRES, así:

NOMBRE	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**
LUIS ALBERTO GALAN ARISMENDI	abogalan@hotmail.com	3003311794

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. su designación implica que "*quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43276eda9e784548fc618b0a505363c437e592c1a8a57c02da34f4788c660bfa**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2021-611-00
CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que ha transcurrido el término de inclusión de emplazamiento en el registro nacional de emplazados. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga,1 de marzo de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de marzo dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial y de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar el siguiente CURADOR AD LITEM de la demandada NANCY LACHE DUARTE, así:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ	villamizarconsultores@gmail.com	3164761222

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. su designación implica que "*quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a5f49cf6b6a8036600fed0c39e7b1bf4584d090dbdd6ce8ad06c4a9a624752**

Documento generado en 01/03/2023 09:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-753 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso fue terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto 10 de febrero de 2023. Sin embargo, se hace necesario el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de Marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas laspresentes diligencias, se observa que se hace necesario **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** con ocasión de la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro de la presente ejecución respecto de la aquí demandada LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA.

En caso de existir embargo del remanente o del crédito póngase a su disposición. Libresen por secretaria los oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc912e104dfe273bc5bd66623fa733bfd362b398ab3d0c2127a15c969127610**
Documento generado en 01/03/2023 07:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2021-761
CONSTANCIA: Al Despacho con el atento informe que a folios 765 - 768 C1 obra informe de Liquidador designado indicando las razones por las que no acepta el nombramiento. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, se ordena REQUERIR al Liquidador designado para que acredite pruebas de su dicho. Lo anterior por cuanto no fue allegado soporte alguno al escrito presentado.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43690456534ee1c4977426b563f6a42f0c5c22d41f4ce3fb588ee0dff27d92c7**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00035 - C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto 27 de enero de 2023. Sin embargo, se hace necesario el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de Marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, se observa que se hace necesario **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** con ocasión de la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro de la presente ejecución respecto del aquí demandado CESAR STEVENS PERDOMO SUAREZ.

En caso de existir embargo del remanente o del crédito póngase a su disposición. Libresen por secretaria los oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9caf53ef4a9f32bb0b79a0197d5a8dc8754d666116a95e12e24199ac7aab00**
Documento generado en 01/03/2023 07:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00107 – C-1
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto 3 de febrero de 2023. Sin embargo, se hace necesario el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de Marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas laspresentes diligencias, se observa que se hace necesario **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** con ocasión de la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro de la presente ejecución respecto del aquí demandado JHORMAN ALFREDO RINCON RUIZ.

En caso de existir embargo del remanente o del crédito póngase a su disposición. Libresen por secretaria los oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51f1a967eb68f4569e7069f294ef42a6f08ca8d84e4f1b0236d6b9ba1670028**
Documento generado en 01/03/2023 07:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 2022-00123-00 C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para estudiar la solicitud de emplazar CAMILO ANDRES FERREIRA GARCIA, ante la imposibilidad de notificarlo en las direcciones ya conocidas. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 01 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Con relación al informe secretarial, una vez revisadas las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante Dra. DIANA ALEXANDRA HEREDIA FLOREZ, que se avizoran en la anotación No. 26 y No. 27 del C-1, con resultados negativos como lo certifica la empresa de mensajería ENVIAMOS, considera el despacho que previo a decretar el emplazamiento del demandado CAMILO ANDRES FERREIRA GARCIA, deberá la parte actora agotar el trámite de notificación en la dirección reportada por la Dirección de Transito de Girón, en memorial del 06 de julio de 2022, como respuesta a la solicitud de embargo, reportado al correo institucional del despacho, respuesta que se avizora en la anotación No.09 del Cuaderno de medidas de esta demanda, por lo que se ordena **REQUERIR** a la Dra. DIANA ALEXANDRA, para que agote dicho trámite de notificación. Una vez cumplido lo anterior, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso y evitar así́ futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5a2f091620dc7dea540138aad2ecd4b7a1621465c051a651331290ee1a919b**

Documento generado en 01/03/2023 07:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00153-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que al archivo 30 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a Folios N° 07 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. A los archivos 31 y 32 C1 obra consulta de depósitos judiciales sin resultado alguno sobre la existencia de dineros por cuenta de este proceso. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

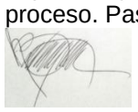

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **MILTON SALAZAR SIERRA** a través de apoderada judicial **CARLOS ALBERTO CEPEDA ARDILA Y MANUEL JULIAN MEJIA TRUJILLO,** por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **MILTON SALAZAR SIERRA** a través de apoderada judicial contra **CARLOS ALBERTO CEPEDA ARDILA Y MANUEL JULIAN MEJIA TRUJILLO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, como quiera que no se registró la existencia de dineros por cuenta de este proceso, conforme a las consultas incorporadas a los archivos 31 y 32 C1.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cb15cf94f22914273123cff1bfbdc4adafe54462f54b5feb58bbc2a80ebcc9**

Documento generado en 01/03/2023 09:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO GARANTÍA REAL
RADICADO: 2022- 231
CONSTANCIA: Al Despacho con el atento informe que al archivo N° 36 Cuaderno único obra despacho comisorio tramitado, al archivo N° 37 C1 obra solicitud de terminación por pago de cuotas en mora. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, y revisadas las diligencias previo a resolver sobre la terminación de la ejecución deberá la parte demandante formular su solicitud de manera coadyuvada por el demandado, comoquiera que la Litis se encuentra trabada y la parte pasiva formuló exceptivos de mérito.

Teniendo en cuenta que fue devuelto el despacho comisorio N° 68 tramitado por el Inspector de Policía Urbano, agréguese dicho trámite al expediente.

En cuanto la solicitud que eleva el Inspector de Policía Urbano, se hace saber que expedita tiene la vía para efectuar la acusación a que en su sentir haya lugar, como quiera que de su narración se aprecia que los hechos que dan sustento a su queja tuvieron lugar en el desarrollo de la labor encomendada en virtud de comisión y como autoridad de policía. Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1ac1e3b42c6fcc78e5582fd7cb037067bbcb3965373fc8576f99a0352ce04a**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO. No. 2022-00291-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante en cumplimiento al Requerimiento de fecha 20 de enero de 2023, trámite de notificación que se avizora en las anotaciones No.05 y No. 06 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 01 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante, visibles en la anotación No. 05 y No.06 del C-1, respecto de la aquí demandada **ANA MARCELA ALVAREZ;** observa el despacho que dicho trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., obtuvo resultado positivo, según certificado emitido por la empresa de mensajería ENVIAMOS, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación correspondiente de la demandada, más exactamente con la notificación por Aviso. (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265e7c487b1032dd1d8851780e7aacd85fb740e342dbcd3a9ddb3d985571d312**
Documento generado en 01/03/2023 07:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No.2022-00329-00 C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por la apoderada demandante que se avizoran en la anotación No. 07 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante que se avizora en la anotación No. 07 de este cuaderno, trámite enviado al correo electrónico margenblancosuarez@hotmail.com, este despacho ordena, **REQUERIR a la Dra. CAMILA ANDREA MONTES DULCEY,** para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la manera como lo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la personas por notificar; como cita la norma, de manera que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza el demandado.

De igual manera observa el despacho, que la notificación no se hizo en debida forma por cuanto se señaló: "… que la notificación se realiza conforme los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P.", que: " el horario de atención es de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., cuando lo correcto es: de 8 a.m. a 4 p.m. , jornada continua, y "que los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, cuando lo acertado es que empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Así las cosas, se pone de presente que, en el escrito de demanda obra también la dirección física de la demandada, donde podrá notificarla conforme establecen los artículos 290 a 293 del C.G.P., en caso de que no cuente con las evidencias que exige la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, para las notificaciones electrónicas. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295187054b57d7507bcc3e7846f4366a9775f3bd8544581f873af74786f36d2c**

Documento generado en 01/03/2023 07:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2022-00421-00 C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de oficiar a DATACREDITO y CIFIN, visible en la anotación No. 09 de este cuaderno, para obtener información que permita la ubicación del demandado CARLOS ANDRES SALAZAR PEÑA. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 01 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, particularmente la solicitud de oficiar a DATACREDITO y CIFIN como se avizora en la anotación No.09 del C-1, para obtener información que permita la ubicación del demandado CARLOS ANDRES SALAZAR PEÑA, en vista al resultado negativo al intentar notificarlo al correo electrónico, spca80@hotmail.com , según certifica la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS, este Despacho considera que previo a citar a dichas entidades, ordena **REQUERIR al Dr. JUAN PABLO PAEZ MORENO,** para que inicie el trámite de notificación del referenciado demandado en la dirección física reportada en el escrito de demanda, tal como lo manifestó en memorial del 19 de agosto de 2022 (Anotación No. 06 del C-1), y como se le indicó en auto del 14 de septiembre de 2022; una vez agotado dicho trámite, y si el resultado es negativo, deberá allegar la consulta pública de la base de datos ADRES que nos permita conocer la EPS donde figura afiliado el demandado, (allegando dicha consulta en documento PDF) a fin de oficiarles para que nos brinden información acerca de las direcciones que registren en su base de datos, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa, el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a707ed1109407d6881d6722ed60b5ccb964069c75cec15380ec40bfeb0220270**

Documento generado en 01/03/2023 07:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00438-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 17 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a Folios N° 17 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

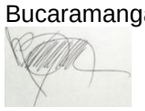

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.** a través de apoderado judicial contra **YUDI JASMIN CALDERON JACOME Y CINDY PAOLA SARMIENTO**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.** a través de apoderado judicial contra **YUDI JASMIN CALDERON JACOME Y CINDY PAOLA SARMIENTO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd75de853396b7513686bce556244a3517b5e7788a62cbea00e1f3553ffd1aee**

Documento generado en 01/03/2023 09:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO. No. 2022-00704-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, y su solicitud de emplazar, que se avizoran en la anotación No.28 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente.
Bucaramanga, 01 de Marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante, visible en la anotación No. 28 del C-1, respecto de los aquí demandados, El JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR que continue con el trámite de notificación respecto de **FABIOLA ACEVEDO JARAMILLO,** más exactamente con la notificación por Aviso. Conforme determina el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER como dirección de notificación del demandado **JHON ALEXANDER MENESES ARROYAVE,** la del bien inmueble a restituir: "Local Comercial" Ubicado en la Diagonal 105 No. 31-16, Local 10-08 Plaza Satélite Del Sur De Bucaramanga, donde podrá iniciar el ciclo de notificación del demandado, conforme establecen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al Dr. ALFREDO ORTEGA GALVIS, para que previo a decretar el emplazamiento de **WILSON DARIO HERNANDEZ SANDOVAL**, consulte la base pública de datos ADRES que nos permita conocer la EPS donde figura afiliado el demandado, (allegando dicha consulta en documento PDF) a fin de oficiarles para que nos brinden información acerca de las direcciones que registren en su base de datos, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa, el debido proceso y evitar así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Gladys Madiedo Rueda

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d727768c079a6c524e42277951db8cf7e56bd8c0cba32d8410b6278b644ded57**

Documento generado en 01/03/2023 07:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00726-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que al archivo 05 -06 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a Folios N° 07 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

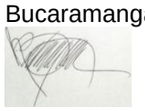

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **MILTON SALAZAR SIERRA** a través de apoderada judicial **CARLOS ALBERTO CEPEDA ARDILA Y MANUEL JULIAN MEJIA TRUJILLO,** por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **MILTON SALAZAR SIERRA** a través de apoderada judicial contra **CARLOS ALBERTO CEPEDA ARDILA Y MANUEL JULIAN MEJIA TRUJILLO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624d84745ab820abdce78c2e8e21ef806929048384057d2fefe567b65cb2a338**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2022-00803-00 –C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la aquí demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 05 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN, actuando como apoderado judicial de **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S**., en contra de **LUZ MYRIAM SANCHEZ ROJAS,** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintiuno (21) de Noviembre dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S**., en contra de **LUZ MYRIAM SANCHEZ ROJAS**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($5.760.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 0539, con fecha de vencimiento el 03 de octubre de 2022.

- Por los intereses de mora sobre la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($5.760.000),** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de octubre de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación, tal como se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

La demandada **LUZ MYRIAM SANCHEZ ROJAS**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: luzmiriam867@hotmail.com, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.05 del C-1, con resultado positivo y acuse de recibido, según certificado emitido por la empresa de mensajería ENVIAMOS Mensajería, correo electrónico obtenido del formulario de inscripción diligenciado por la demandada, documento anexado en el escrito de demanda.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **LUZ MYRIAM SANCHEZ ROJAS**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados

y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el Dr. JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN, actuando como apoderado judicial de **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S**., en contra de **LUZ MYRIAM SANCHEZ ROJAS**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de Noviembre dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($288.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9915c525994440bc493eeba79faa9e87ba54a9ad0ab71378958aee56ecd5c0a0**

Documento generado en 01/03/2023 07:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 2022-00868
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de Renuncia de Poder presentada por el Dr. MATEO ZAPATA DELGADO, solicitud que se avizora en la anotación No. 07 del C-1, y Reconocer Personería a la Dra. CATALINA ARCILA CAÑAS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de Marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En razón a la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. **MATEO ZAPATA DELGADO**, como apoderado judicial de **SEMPLI S.A.S.**, en cumplimiento con el artículo 76 del C.G.P., y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **CATALINA ARCILA CAÑAS**[1]**,** identificada con C.C. No.1.037.661.326 y T.P. 347.234 del C.S.J., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P., como apoderada de **SEMPLI S.A.S.**, reconociéndose personería para actuar en la forma y términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

[1] Registrada en el SIRNA con tarjeta profesional vigente.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ff8dc4eaded73b78a6e0e9db267881685b41ef8380aca1bbd9d8e21143d1b5**

Documento generado en 01/03/2023 07:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No.2022-00876-00 C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante y la solicitud de reconocer nuevas direcciones electrónicas de la demandada, que se avizoran en la anotación No. 06 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 06 de este cuaderno, trámite enviado al correo electrónico vivianaortizgonzalez2@gmail.com, con resultado negativo; este despacho ordena **REQUERIR al Dr. DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA,** para que Previo a reconocer las direcciones electrónicas reportadas como de la aquí demandada, realice el trámite de notificación de VIVIANA ORTIZ GONZALEZ en la dirección física reportada en el escrito de demanda.

Por otra parte, previo a reconocer las direcciones electrónicas pretendidas, deberá la parte actora, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, puesto que solo informó la manera como obtuvo dichos correos electrónicos, pero **no se allegaron las evidencias** correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; como cita la norma, de manera que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza la demandada.

Es de mencionar que, en el escrito de demanda se relacionó la dirección física de la demandada, donde podrá notificarla conforme establecen los artículos 290 a 293 del C.G.P., en caso de que no cuente con las evidencias que exige la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, para las notificaciones electrónicas. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0dbab66d53b4c856d3a56212513b976fc47f1b31f01e8f1996e9c70ec72dbf**
Documento generado en 01/03/2023 01:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO No. 2022-00884-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que debido a lapsus en el párrafo segundo del numeral segundo de la parte resolutiva de proveído de 25 de enero de 2023 se consignó que se dejara a disposición del juzgado el bien objeto de medida. Pasa para proveer conforme estime pertinente. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

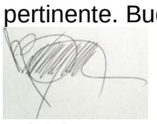

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisada la mentada actuación se dispone CORREGIR el párrafo segundo del proveído de 25 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el bien objeto de aprehensión debe ser dejado a disposición del acreedor garantizado, BANCOLOMBIA S.A. Lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5799637d424557ef09ce2963060a25261c0e0e7d0fe294abda4b942885e04e42**

Documento generado en 01/03/2023 09:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No.2022-00888-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de sustitución de poder que se avizora em la Anotación No. 05 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En razón a la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda al estudiante de Consultorio jurídico de la Universidad de Santander-UDES - **DANIEL EDUARDO DIAZ PERAZA,** identificado con C.C. No.1.083.039.059 estudiante activo de Consultorio III., como apoderado de la parte demandante, según sustitución de poder que hiciera la estudiante de consultorio jurídico **MAYRA ALEJANDRA FERREIRA DUARTE**, identificada con C.C. No.1.005.340.054; sustitución que obra en la anotación No. 04 de este cuaderno, reconociéndose personería para actuar en la forma y términos conferidos en el poder, habida cuenta que reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P., y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500a0af27fa0b432791f0852e2142da732b3adcd7d93da68be94051269cfe624**
Documento generado en 01/03/2023 07:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO No. 2022-00897-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que debido a lapsus en el párrafo segundo del numeral segundo de la parte resolutiva de proveído de 25 de enero de 2023 se consignó que se dejara a disposición del juzgado el bien objeto de medida. Pasa para proveer conforme estime pertinente. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

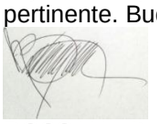

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisada la mentada actuación se dispone CORREGIR el párrafo segundo del proveído de 25 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el bien objeto de aprehensión debe ser dejado a disposición del acreedor garantizado, FINANZAUTO S.A. Lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5c17f6b1b4a5ff6e01a8530a294631f91a23543a87e342fd131a340ef0359e**
Documento generado en 01/03/2023 09:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica